



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00122-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: MARÍA TERESA RODRIGUEZ PESTANA CC 40.927.403

Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 468 del Código General del Proceso impone que *“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda...”*

Revisada la demanda, se observa que a pesar que se indica haber aportado la escritura pública N° 611 de fecha 29 de mayo de 2018, mediante la cual se constituyó la hipoteca objeto del presente proceso, la misma no puede visualizarse, por lo que el Despacho desconoce su contenido.

De igual forma, la escritura pública N° 22.920 de fecha 12 de diciembre de 2019, mediante la cual la entidad bancaria ejecutante le otorga poder general a la empresa compañía consultora y administradora de cartera SAS CAC abogados, quien a su vez le otorga poder especial al Dr. Eduardo José Misol Yepes, no se encuentra visible, por lo tanto, el juzgado se abstendrá de reconocer personería.

Tales inconsistencias impiden la admisión de la demanda por no aportar en debida forma los anexos ordenados por la ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al doctor Eduardo José Misol Yepes, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1406ecf9e25bb7f92f349f84b8fe16b4ab1e4712ce5180e1630a4fcf8e9f46a6

Documento generado en 21/10/2021 07:35:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**